

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-042 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: REINALDO ALFONSO BALLESTA SANDOVAL Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1048216836 de Baranoa, residente en el Municipio de Baranoa, con tarjeta profesional de abogado No.360051 del C.S.J., en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante BANCODAVIVIENDA S. A., INFORMA al Despacho, que la suscrita solicito el retiro de la demanda a través de memorial remitido mediante correo electrónico en fecha 03 DE MARZO DE 2022 y del cual se acuso recibido, mediante correo electrónico de la misma fecha. Corolario a lo mencionado anteriormente, el despacho procedió mediante auto de fecha 7 de Marzo de 2022, aceptar el retiro de la demanda, por lo que solicito se sirva DEJAR SIN EFECTO el auto calendado por estado el 18 de Mayo de 2022, por medio del cual se da la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como efectivamente el auto de fecha 18 de mayo de 2023 se dicto con un vicio procesal cual es, que no existía demanda que tuviera efecto jurídico para ser emitido dicho auto, ya que el juzgado había perdido competencia, se procede a decretar la ilegalidad del auto de fecha 18 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se decreta la ilegalidad del auto de fecha 18 de mayo de 2023, conforme a las razones señaladas.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO NO._88
HOY 21 DE JUNIO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0e0499e02f9207b030186b8ae4becc150aed86257669b7afa4891af233f4ca**

Documento generado en 20/06/2023 09:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>